



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“¿cuantos cambios de personal de base o sea cuantos trabajadores de base se han ido a otra área y cuantos han llegado a la subdirección de proyectos productivos y a la dirección general de fomento económico de la delegación contreras? esto desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. el nombre de esos trabajadores motivos de los cambios y su norma jurídica que fundamente sus cambios.” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó que debido al cambio de administración que se llevó a cabo el 1 de octubre de 2021, al momento de la fecha ingreso de la solicitud y del proceso de actualización del órgano administrativo, no se podía responder a la petición, ya que las áreas señaladas no se encontraban en el registro de la estructura orgánica.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta no estuvo fundada y motivada, ya que el sujeto obligado debió señalar los nombres actuales de las áreas que señaló en su solicitud y atender sus requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, por las siguientes razones:

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó que dentro de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, dependiente de la Dirección General, no se localizó registro de alguna solicitud de disposición de personal, así como oficios de adscripción a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente, el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

En la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2504/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 22 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074721000093**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“¿cuantos cambios de personal de base o sea cuantos trabajadores de base se han ido a otra área y cuantos han llegado a la subdirección de proyectos productivos y a la dirección general de fomento económico de la delegación contreras? esto desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. el nombre de esos trabajadores motivos de los cambios y su norma jurídica que fundamente sus cambios.” (Sic)

II. Ampliación. El 11 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El 26 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

A) Oficio número LMC/DGAF/759/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala:

“[...]”
En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074721000093**, en la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Toda vez que el cambio de administración en esta Alcaldía se llevó a cabo el 1° de octubre del año en curso, le comento que a la fecha de ingreso de su solicitud y del proceso de actualización de este órgano administrativo, no es procedente responder a su petición ya que el área que se refiere no se encentra en el registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021.
[...]”

B) Oficio número LMC/DGDFE/STPPYC/0020/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, el cual señala lo siguiente:

“[...]”
En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número **092074721000093**, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Hago de su conocimiento que en apego al Artículo 200, de la Ley de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, él área a mi cargo, no cuenta con la información solicitada, sin embargo, sugiero a usted, acudir a la Dirección General de Administración y Finanzas.
[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

IV. Recurso de revisión. El 30 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Se me explicó en el oficio que firma el Director de Administración y Finanzas, que no existen ni la Subdirección de Proyectos Productivos ni la Dirección General de Fomento Económico, sin que me diga el fundamento legal de ello, pues el suscrito realizó la solicitud de información pública refiriéndose a las áreas que hasta el 30 de septiembre de 2021 se encontraban activas, y en razón a que en el tiempo de mi solicitud la página de la alcaldía decía EN CONSTRUCCIÓN, sin poder saber que áreas seguían activas y bajó que nombres, razón por la cual el servidor público debió de darme los nombres correctos de las áreas a las que me referí, pues existe un acta entrega de dichas áreas y posiblemente solo cambiaron los nombres, y solo se limitó a decirme que no la subdirección ni la dirección general se encontraban en la actual estructura orgánica, cosa que no puedo saber pues no me lo fundamentó ni motivó el servidor público, pues me causa extrañeza que haya desaparecido una dirección general. pero ello no lo puedo saber, toda vez que no me lo justificó de forma fundada y motivada, incluso no plasma ningún artículo que lo faculte para emitir el citado oficio de contestación a mi solicitud de información ni mucho menos señaló algún artículo de la ley en materia de transparencia.” (Sic)

V. Turno. El 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2504/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 3 de noviembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2504/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alcance de respuesta. El 28 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular el oficio número LMC/DGAF/0244/2022, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del **Lic. Eduardo A. Vázquez Camacho**, Director General de Administración y Finanzas, en atención al oficio **LMC/DGMSPyAC/029/2022**, el cual hace referencia al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2504/2022, interpuesto por el C. [...], en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074721000093**, que refiere lo siguiente:

“...Se me explicó en el oficio que firma el Director de Administración y Finanzas, que no existen ni la Subdirección de Proyectos Productivos ni la Dirección General de Fomento Económico, sin que me diga el fundamento legal de ello, pues el suscrito realizó la solicitud de información pública refiriéndose a las áreas que hasta el 30 de septiembre de 2021 se encontraban activas, y en razón a que en el tiempo de mi solicitud la página de la alcaldía decía EN CONSTRUCCIÓN, sin poder saber que áreas seguían activas y bajó que nombres, razón por la cual el servidor público debió de darme los nombres correctos de las áreas a las que me referí, pues existe un acta entrega de dichas áreas y posiblemente solo cambiaron los nombres, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

solo se limitó a decirme que no la subdirección ni la dirección general se encontraban en la actual estructura orgánica, cosa que no puedo saber pues no me lo fundamentó ni motivó el servidor público, pues me causa extrañeza que haya desaparecido una dirección general. pero ello no lo puedo saber, toda vez que no me lo justificó de forma fundada y motivada, incluso no plasma ningún...”(sic)

Al respecto me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, dependiente de la Dirección General a mi cargo, por lo que, **NO** se encontró registro alguno referente a cambios de la así como a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora **Subirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo**, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

[...]”.

VIII. Alegatos. El 28 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/JUDIPDP/003/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión presentado remitía el diverso LMC/DGAF/0244/2022.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número LMC/DGAF/0244/2022, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual se encuentra previamente descrito en el anterior numeral.
- B)** Correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió el oficio LMC/DGAF/0244/2022 previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

IX. Ampliación. El 2 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. Alcance de respuesta. El 4 de febrero de 2022, este Instituto recibió copia de correo electrónico, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió el oficio número LMC/DGAF/246/2022, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala:

“[...]

*“...Al respecto me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, dependiente de la Dirección General a mi cargo, por lo que, **NO se encontró registro alguno referente a cambios de la, así como a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico...**” (sic)*

Al respecto me permito complementar la respuesta a la solicitud de Información Pública del C. [REDACTED], como a continuación se detalla.

DICE	DEBE DECIR
NO se encontró registro alguno referente a cambios de la, así como a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico...	Dentro de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos , dependiente de la Dirección General a mi cargo, no se localizó registro de alguna solicitud de disposición de personal, así como oficios de adscripción a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo , ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico .

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

XI. Cierre. El 4 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en medio electrónico, lo siguiente:

“¿cuantos cambios de personal de base o sea cuantos trabajadores de base se han ido a otra área y cuantos han llegado a la subdirección de proyectos productivos y a la dirección general de fomento económico de la delegación contreras? esto desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. el nombre de esos trabajadores motivos de los cambios y su norma jurídica que fundamente sus cambios.” (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó que debido al cambio de administración que se llevó a cabo el 1 de octubre de 2021, al momento de la fecha ingreso de la solicitud y del proceso de actualización del órgano administrativo, no se podía responder a la petición, ya que las áreas señaladas no se encontraban en el registro de la estructura orgánica.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta no estuvo fundada y motivada, ya que el sujeto obligado debió señalar los nombres actuales de las áreas que señaló en su solicitud y atender sus requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó que dentro de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, dependiente de la Dirección General, no se localizó registro de alguna solicitud de disposición de personal, así como oficios de adscripción a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente, el nombre correcto es Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

Solicitud	Alcance de respuesta
<p>“¿cuantos cambios de personal de base o sea cuantos trabajadores de base se han ido a otra área y cuantos han llegado a la subdirección de proyectos productivos y a la dirección general de fomento económico de la delegación contreras? esto desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. el nombre de esos trabajadores motivos de los cambios y su norma jurídica que fundamente sus cambios.” (Sic)</p>	<p>Dentro de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, dependiente de la Dirección General, no se localizó registro de alguna solicitud de disposición de personal, así como oficios de adscripción a la Subdirección de Proyectos Productivos ahora <u>Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo</u>, ni de la Dirección General de Fomento Económico, que de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente, el nombre correcto es <u>Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico</u>.</p>

En consecuencia, se advierte que al momento de la emisión del alcance de respuesta, no han habido cambios de personal en las áreas señaladas por el particular, las cuales al día hoy, han cambiado su denominación.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO